

**ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN GESTORA DE COPTOAND AL ESTATUTO DEFINITIVO
PROPUESTO PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DEL 2020**

FECHA: 19.11.2020

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DEL COLEGIO	
Texto propuesto por la Comisión Gestora	Enmienda parcial de Dña. Marina Saez Parrado
<p>Artículo 3.- Ámbito del Colegio.</p> <p>1.- El ámbito territorial del colegio es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, territorio en el que ejercerá las funciones que tenga legalmente atribuidas por la normativa estatal, la autonómica y, dentro del respeto a las anteriores, por sus propios estatutos.</p> <p>2- El Colegio tendrá su sede en la localidad de Sevilla, correspondiendo a la Junta de Gobierno la concreción de la dirección concreta dentro de la referida localidad. Del mismo modo, corresponderá a la Asamblea General la potestad para modificar la localidad en la que resida la sede en cada momento.</p>	<p>Artículo 3.- Ámbito del Colegio.</p> <p>1.- El ámbito territorial del colegio es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, territorio en el que ejercerá las funciones que tenga legalmente atribuidas por la normativa estatal, la autonómica y, dentro del respeto a las anteriores, por sus propios estatutos.</p> <p>2- El Colegio tendrá su sede en la localidad de Granada, correspondiendo a la Junta de Gobierno la concreción de la dirección concreta dentro de la referida localidad. Del mismo modo, corresponderá a la Asamblea General la potestad para modificar la localidad en la que resida la sede en cada momento.</p>

ARTÍCULO 7.- MEMORIA ANUAL

Texto propuesto por la Comisión Gestora	Enmienda parcial de D. Alberto León Collado
<p>Artículo 7.- Memoria anual.</p> <p>1.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales y al principio de transparencia en su gestión consagrado por el mismo, el Colegio deberá elaborar una Memoria anual en la que se expresen, cuanto menos, los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, en su caso, las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo. b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación. c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo 	<p>Artículo 7.- Memoria anual.</p> <p>1.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales y al principio de transparencia en su gestión consagrado por el mismo, el Colegio deberá elaborar una Memoria anual en la que se expresen, cuanto menos, los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, en su caso, las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo, según lo especificado en el artículo 33 de los presentes estatutos. b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación. c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o

<p>caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</p> <p>e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.</p> <p>f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.</p> <p>2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.</p> <p>3.- El Colegio deberá remitir al Consejo General toda la información necesaria para que éste pueda elaborar su Memoria, debiendo aportar la información necesaria a tal fin.</p>	<p>reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</p> <p>e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.</p> <p>f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.</p> <p>2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.</p> <p>3.- El Colegio deberá remitir al Consejo General toda la información necesaria para que éste pueda elaborar su Memoria, debiendo aportar la información necesaria a tal fin.</p>
--	---

ARTÍCULO 10.- MODALIDAD DE COLEGIACIÓN

Texto propuesto por la Comisión Gestora	Enmienda parcial de D. Alberto León Collado
<p>Artículo 10.- Modalidades de colegiación.</p> <p>1.- Los colegiados y colegiadas podrán inscribirse en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Terapeutas Ocupacionales Ejercientes: Personas físicas (naturales) que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Terapia Ocupacional.</p> <p>b) Terapeutas Ocupacionales No ejercientes: Personas físicas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.</p> <p>Los Terapeutas Ocupacionales no ejercientes serán bonificados por el Colegio con una reducción de cuota que igualmente alcanzará a todos aquellos Terapeutas Ocupacionales que presenten minusvalías o tengan la consideración legal de víctimas del terrorismo y víctimas acreditadas de violencia contra la mujer.</p> <p>Dichas bonificaciones no serán acumulables y serán fijadas, anualmente, por la Asamblea General.</p> <p>Para cambiar la modalidad de colegiado bastará la solicitud formulada en tal sentido por el interesado a través de los medios facilitados por el Colegio para tal fin, sin necesidad de volver a aportar la documentación que ya se hubiere aportado al Colegio con anterioridad.</p> <p>2.- Al margen de las anteriores figuras previstas en el apartado anterior, el Colegio podrá contar con:</p>	<p>Artículo 10.- Modalidades de colegiación.</p> <p>1.- Los colegiados y colegiadas podrán inscribirse en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Terapeutas Ocupacionales Ejercientes: Personas físicas (naturales) que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Terapia Ocupacional.</p> <p>b) Terapeutas Ocupacionales No ejercientes: Personas físicas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.</p> <p>Los Terapeutas Ocupacionales no ejercientes serán bonificados por el Colegio con una reducción de cuota que igualmente alcanzará a todos aquellos Terapeutas Ocupacionales que presenten minusvalías o tengan la consideración legal de víctimas del terrorismo y víctimas acreditadas de violencia contra la mujer.</p> <p>Dichas bonificaciones no serán acumulables y serán fijadas, anualmente, por la Asamblea General.</p> <p>Para cambiar la modalidad de colegiado bastará la solicitud formulada en tal sentido por el interesado a través de los medios facilitados por el Colegio para tal fin, sin necesidad de volver a aportar la documentación que ya se hubiere aportado al Colegio con anterioridad.</p> <p>2.- Al margen de las anteriores figuras previstas en el apartado anterior, el Colegio podrá contar con:</p>

<p>a) Colegiados y Colegiadas Honorarias: Terapeutas Ocupacionales en situación de jubilación, voluntaria o forzosa y que acrediten no estar ejerciendo, Terapeutas Ocupacionales en situación de incapacidad total declarada por el órgano competente para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez.</p> <p>Esta categoría, que deberá solicitarlo por escrito acreditando la concurrencia de las anteriores circunstancias, se encontrará exenta del pago de las cuotas colegiales teniendo derecho de voz pero no de voto en las reuniones de los órganos del colegio.</p> <p>b) Colegiados y Colegiadas de Honor: Personas físicas o jurídicas, con independencia de su titulación académica, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en favor de la profesión por sus méritos científicos, técnicos, profesionales o de cualquier otra índole. Esta categoría será puramente honorífica y acordada por la Asamblea General.</p> <p>3.- Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto en cuanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para ser miembros de honor o recibir premios.</p>	<p>a) Colegiados y Colegiadas Honorarias: Terapeutas Ocupacionales en situación de jubilación, voluntaria o forzosa y que acrediten no estar ejerciendo, ni estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas relacionado con el desempeño de funciones relacionadas con el ejercicio de la Terapia Ocupacional. Terapeutas Ocupacionales en situación de incapacidad total declarada por el órgano competente para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez.</p> <p>Esta categoría, que deberá solicitarlo por escrito acreditando la concurrencia de las anteriores circunstancias, se encontrará exenta del pago de las cuotas colegiales teniendo derecho de voz pero no de voto en las reuniones de los órganos del colegio.</p> <p>b) Colegiados y Colegiadas de Honor: Personas físicas o jurídicas, con independencia de su titulación académica, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en favor de la profesión por sus méritos científicos, técnicos, profesionales o de cualquier otra índole. Esta categoría será puramente honorífica y acordada por la Asamblea General.</p> <p>3.- Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto en cuanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para ser miembros de honor o recibir premios.</p>
---	--

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Texto propuesto por la Comisión Gestora	Enmienda parcial de D. Alberto León Collado
<p>Artículo 30.- Requisitos de los miembros de la Junta de Gobierno</p> <p>1.- Podrá ser miembro de la Junta de Gobierno cualquier persona colegiada que reúna los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se encuentre en plenitud de sus derechos civiles colegiales b) Que no haya sido condenada por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos y/o no haya recibido sanción disciplinaria por falta grave o muy grave que no haya sido cumplida y/o prescrita y/o cancelada en la hoja personal. c) Que acredite, cuanto menos, tres años de colegiación, salvo quienes apten a las Vocalías, para los que será suficiente acreditar dos años de antigüedad en el Colegio. d) Que acredite, mediante declaración jurada con autorización para su debido control, en su caso, cinco años de ejercicio profesional, si se desea optar al Decanato y al Vicedecanato. <p>2.- Los candidatos al Decanato deberán presentar el aval de un mínimo de 25 personas colegiadas, identificadas con el nombre y apellidos, número de D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, número de colegiación y firma original, bien manuscrita bien por medio de certificado digital.</p> <p>Será requisito para la admisión de la candidatura que, cuanto menos, 2/3 de los</p>	<p>Artículo 30.- Requisitos de los miembros de la Junta de Gobierno</p> <p>1.- Podrá ser miembro de la Junta de Gobierno cualquier persona colegiada que reúna los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se encuentre en plenitud de sus derechos civiles colegiales b) Que no haya sido condenada por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos y/o no haya recibido sanción disciplinaria por falta grave o muy grave que no haya sido cumplida y/o prescrita y/o cancelada en la hoja personal. c) Que acredite, cuanto menos, tres años de colegiación, salvo quienes apten a las Vocalías, para los que será suficiente acreditar dos años de antigüedad en el Colegio. d) Que acredite, mediante declaración jurada con autorización para su debido control, en su caso, cinco años de ejercicio profesional inmediatamente anteriores a la presentación de la candidatura, si se desea optar al Decanato y al Vicedecanato. <p>2.- Los candidatos al Decanato deberán presentar el aval de un mínimo de 25 personas colegiadas, identificadas con el nombre y apellidos, número de D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, número de colegiación y firma original, bien manuscrita bien por medio de certificado digital.</p> <p>Será requisito para la admisión de la candidatura que, cuanto menos, 2/3 de los miembros sean ejercientes en la Comunidad</p>

<p>miembros sean ejercientes.</p> <p>3.- No se admitirá ninguna candidatura en que más de dos miembros tengan contrato laboral o de prestación de servicios en la misma entidad privada.</p> <p>4.- Con la presentación de la candidatura, se deberá aportar el curriculum vitae de sus miembros así como el programa a desarrollar durante la vigencia de los cargos.</p>	<p>Autónoma andaluza. Los miembros candidatos a decanato y vicedecanato deberán ser ejercientes de la profesión de Terapia Ocupacional dentro de la Comunidad Autónoma andaluza.</p> <p>3.- No se admitirá ninguna candidatura en que más de dos miembros tengan contrato laboral o de prestación de servicios en la misma entidad privada.</p> <p>4.- Con la presentación de la candidatura, se deberá aportar el curriculum vitae de sus miembros así como el programa a desarrollar durante la vigencia de los cargos.</p>
--	---

ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Texto propuesto por la Comisión Gestora	Enmienda parcial de D. Alberto León Collado
<p>Artículo 32.- Régimen de funcionamiento.</p> <p>1.- <u>Periodicidad</u>.- La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al trimestre cuanto menos y, adicionalmente, cuantas veces la convoque el Decanato, bien por propia iniciativa bien a petición fundada de, al menos, el 20% de sus miembros.</p> <p>2.- <u>Convocatoria</u>.- Las convocatorias para las reuniones del Pleno de la Junta de Gobierno las hará la Secretaría previo mandato del Decanato, al menos con siete días naturales de antelación. Las convocatorias se formularán por escrito, irán acompañadas del orden del día correspondiente y se comunicarán por cualquier medio fehaciente. Fuera del orden del día, no podrán tratarse otros asuntos distintos, salvo que así se acepte por todos los asistentes y siempre que los presentes no estén en número inferior a los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.</p> <p>3.- <u>Constitución</u>.- La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria y podrá adoptar los acuerdos que procedan con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá figurar, necesariamente, el Decanato y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, será suficiente la asistencia mínima de tres de sus miembros, entre los que ha de estar el Decanato y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.</p> <p>Del mismo modo, se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden por mayoría celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos</p>	<p>Artículo 32.- Régimen de funcionamiento.</p> <p>1.- <u>Periodicidad</u>.- La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al trimestre cuanto menos y, adicionalmente, cuantas veces la convoque el Decanato, bien por propia iniciativa bien a petición fundada de, al menos, el 20% de sus miembros.</p> <p>2.- <u>Convocatoria</u>.- Las convocatorias para las reuniones del Pleno de la Junta de Gobierno las hará la Secretaría previo mandato del Decanato, al menos con siete días naturales de antelación. Las convocatorias se formularán por escrito, irán acompañadas del orden del día correspondiente y se comunicarán por cualquier medio fehaciente. Fuera del orden del día, no podrán tratarse otros asuntos distintos, salvo que así se acepte por todos los asistentes y siempre que los presentes no estén en número inferior a los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.</p> <p>3.- <u>Constitución</u>.- La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria y podrá adoptar los acuerdos que procedan con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá figurar, necesariamente, el Decanato y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, será suficiente la asistencia mínima de tres de sus miembros, entre los que ha de estar el Decanato y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.</p> <p>Del mismo modo, se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden por mayoría celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos</p>

<p>determinados.</p> <p>4.- <u>Celebración.</u>- El Decanato dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día, determinará los turnos de intervención y, si lo estimase conveniente o necesario, dará por suficientemente debatido el asunto, sometiéndolo a votación.</p> <p>A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir los asesores y técnicos que se consideren necesarios con voz, pero sin voto. Para ello, bastará la solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta unido a la aceptación de la mayoría simple de los concurrentes.</p> <p>Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. La falta de asistencia no justificada al 50% de las sesiones a lo largo de un año natural podrá comportar la destitución del cargo, al igual que el no cumplimiento de las tareas asignadas, previa advertencia por cualquier medio fehaciente.</p> <p>Se prevé, expresamente, la posibilidad de celebración de las reuniones bien presencialmente, en la sede del Colegio o donde la Junta así lo apruebe, bien telemáticamente, empleando a tal efectos medios que permitan acreditar, de forma fehaciente, la identidad de los miembros.</p> <p>5.- <u>Criterios de actuación.</u>- En todo momento, los miembros de la Junta de Gobierno actuarán con plena independencia y atendiendo, en exclusiva, a los intereses del Colegio.</p> <p>A tal efecto, los miembros de la Junta de Gobierno suscribirán, obligatoriamente, un Código de Buenas Prácticas que se comprometerán a aplicar en su actuación y que les impondrá la obligación de abstención o, en su defecto, la potestad del resto de miembros de la Junta de Gobierno de poder recusarlos, cuando exista un conflicto de interés.</p>	<p>determinados.</p> <p>4.- <u>Celebración.</u>- El Decanato dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día, determinará los turnos de intervención y, si lo estimase conveniente o necesario, dará por suficientemente debatido el asunto, sometiéndolo a votación.</p> <p>A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir los asesores y técnicos que se consideren necesarios con voz, pero sin voto. Para ello, bastará la solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta unido a la aceptación de la mayoría simple de los concurrentes.</p> <p>Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. La falta de asistencia no justificada al 50% de las sesiones a lo largo de un año natural podrá comportar la destitución del cargo, al igual que el no cumplimiento de las tareas asignadas, previa advertencia por cualquier medio fehaciente.</p> <p>Se prevé, expresamente, la posibilidad de celebración de las reuniones bien presencialmente, en la sede del Colegio o donde la Junta así lo apruebe, bien telemáticamente, empleando a tal efectos medios que permitan acreditar, de forma fehaciente, la identidad de los miembros.</p> <p>5.- <u>Criterios de actuación.</u>- En todo momento, los miembros de la Junta de Gobierno actuarán con plena independencia y atendiendo, en exclusiva, a los intereses del Colegio.</p> <p>A tal efecto, los miembros de la Junta de Gobierno suscribirán, obligatoriamente, un Código de Buenas Prácticas que se comprometerán a aplicar en su actuación y que les impondrá la obligación de abstención o, en su defecto, la potestad del resto de miembros de la Junta de Gobierno de poder recusarlos, cuando exista un conflicto de interés.</p>
---	---

<p>6.- <u>Adopción de acuerdos.</u>- Las votaciones serán secretas siempre que así lo solicite cualquier miembro de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán, de forma general, por mayoría simple de votos emitidos, los cuales serán personales e indelegables. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Decanato.</p> <p>7.- <u>Actas.</u>- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas por orden de fechas en el libro que se dispondrá al efecto y serán firmadas por el Decanato y la Secretaría.</p> <p>8.- <u>Comisiones.</u>- La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de Comisiones Delegadas o Informativas así como de los grupos de trabajo que considere conveniente u oportuno para el mejor funcionamiento del Colegio, a fin de tratar diversos asuntos cuyas decisiones, siempre y en todo caso, habrán de ser ratificadas por la Junta de Gobierno.</p>	<p>6.- <u>Adopción de acuerdos.</u>- Las votaciones serán secretas siempre que así lo solicite cualquier miembro de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán, de forma general, por mayoría simple de votos emitidos, los cuales serán personales e indelegables. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Decanato.</p> <p>7.- <u>Actas.</u>- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas por orden de fechas en el libro que se dispondrá al efecto y serán firmadas por el Decanato y la Secretaría. Las actas estarán disponibles para la consulta por parte de cualquier colegiado/a que lo solicite.</p> <p>8.- <u>Comisiones.</u>- La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de Comisiones Delegadas o Informativas así como de los grupos de trabajo que considere conveniente u oportuno para el mejor funcionamiento del Colegio, a fin de tratar diversos asuntos cuyas decisiones, siempre y en todo caso, habrán de ser ratificadas por la Junta de Gobierno.</p>
---	--

ARTÍCULO.- REMUNERACIÓN Y GASTOS

Texto propuesto por la Comisión Gestora	Enmienda parcial de D. Alberto León Collado
<p>Artículo 33.- Remuneración y gastos.</p> <p>1.- El ejercicio de los cargos del Colegio podrá ser remunerado en función de la dedicación a las necesidades del Colegio y previo acuerdo de la Asamblea General que decidirá, adicionalmente, la cuantía para cada ejercicio económico.</p> <p>2.- No obstante lo anterior, los gastos ocasionados por el ejercicio los cargos serán reembolsados por el Colegio siempre y cuando resulten proporcionados y resulten acreditados conforme a derecho.</p>	<p>Artículo 33.- Remuneración y gastos.</p> <p>1.- El ejercicio de los cargos del Colegio será gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporte el ejercicio de dicho cargo, siempre y cuando resulten proporcionados y resulten acreditados conforme a derecho.</p> <p>2.- El cargo de Secretaría podrá ser retribuido si así se acuerda por la Junta de Gobierno y se aprueba por la Asamblea General.</p>

ARTÍCULO 46.- PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

Texto propuesto por la Comisión Gestora	Enmienda parcial de D. Alberto León Collado
<p>Artículo 46.- Presupuesto y administración del Colegio</p> <p>1.- La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. El inventario, el balance y la cuenta de resultados, junto con la memoria detallada de la actividad colegial y la memoria de gestión económica. b) El informe de auditoría externa, cuando corresponda. c) El presupuesto para el ejercicio siguiente. Una vez aprobadas las partidas de este presupuesto, sólo podrán ser modificadas por circunstancias excepcionales por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada a tal efecto. <p>Todas las personas colegiadas podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.</p> <p>2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tributos Estatales, Locales o 	<p>Artículo 46.- Presupuesto y administración del Colegio</p> <p>1.- La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. El inventario, el balance y la cuenta de resultados, junto con la memoria detallada de la actividad colegial y la memoria de gestión económica. b) El informe de auditoría externa, cuando corresponda. c) El presupuesto para el ejercicio siguiente. Una vez aprobadas las partidas de este presupuesto, sólo podrán ser modificadas por circunstancias excepcionales por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada a tal efecto. <p>Todas las personas colegiadas podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas. Independientemente de lo dispuesto anteriormente, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las cuentas trimestralmente en la web del colegio, de acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.</p> <p>2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tributos Estatales, Locales o

<p>Autonómicos, siempre que el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.</p> <p>b) Gastos de personal laboral, siempre que el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.</p> <p>c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.</p> <p>3.- El Pleno de la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados y colegiadas en situación de desempleo, jubilación o que, por sus especiales circunstancias, se considere oportuno.</p> <p>El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos que deberán cumplirse por las personas que pretendan beneficiarse, los importes y la duración de las bonificaciones.</p> <p>Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal ante el Colegio de los requisitos establecidos por la Asamblea General.</p>	<p>Autonómicos, siempre que el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.</p> <p>b) Gastos de personal laboral, siempre que el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.</p> <p>c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.</p> <p>Todos los colegiados y colegiadas deberán ser informados en la Asamblea General inmediatamente posterior a la ejecución de los suplementos de créditos realizados para el pago de cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente.</p> <p>3.- El Pleno de la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados y colegiadas en situación de desempleo, jubilación o que, por sus especiales circunstancias, se considere oportuno.</p> <p>El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos que deberán cumplirse por las personas que pretendan beneficiarse, los importes y la duración de las bonificaciones.</p> <p>Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal ante el Colegio de los requisitos establecidos por la Asamblea General.</p>
---	--